



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Inventario de inicio distribuidores municipales

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-23667556-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), Decreto N° 2479/04, las Resoluciones N° 60/21 y N° 13/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Subsecretaría de Energía respectivamente, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Marco Regulatorio de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires aprobado por la Ley N° 11.769 y modificatorias (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), en su artículo 34° establece que las concesionarias deberán llevar una Contabilidad Regulatoria, con arreglo a las normas que establezca la Autoridad de Aplicación, y su cumplimiento y control estará a cargo del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que el Decreto N° 2479/04, reglamentario del marco regulatorio antes citado, establece que la Autoridad de Aplicación elaborará las normas necesarias para implementar un sistema de Contabilidad Regulatoria que deberán cumplimentar los prestadores del servicio público de distribución de electricidad;

Que el Sistema de Contabilidad Regulatoria se constituye en un instrumento para la regulación y el control sobre los concesionarios de distribución de energía eléctrica, tanto provinciales como municipales, con la finalidad de satisfacer las necesidades de disponibilidad de la información que

reflejen la gestión contable, financiera, técnica y comercial de los distintos concesionarios;

Que en consecuencia, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires dictó oportunamente la RESO-2021-60-GDEBA-MIYSPGP dando inicio al proceso de implementación del Sistema de Contabilidad Regulatoria;

Que a través del artículo 1° de la RESO-2021-60-GDEBA-MIYSPGP se aprueba el Plan y el Manual de Cuentas de Contabilidad Regulatoria, que deberán implementar los distribuidores de energía eléctrica provinciales y municipales, como una nueva herramienta en el ejercicio de la regulación y el control del estado sobre la prestación del servicio público, así como los distintos requerimientos y plazos para su entrada en vigencia por parte de los distintos prestadores;

Que el Plan y el Manual de Cuentas de Contabilidad Regulatoria aprobado, se implementa de forma secuencial en el tiempo por el universo de concesionarios de distribución de energía eléctrica, comenzando por las distribuidoras provinciales a partir del 1° de enero de 2021, continuando por las distribuidoras municipales con cinco mil (5.000) usuarios o más a partir del 1° de julio de 2021 y concluyendo por las distribuidoras municipales con menos de cinco mil (5.000) usuarios a partir del 1° de enero de 2022;

Que asimismo corresponde determinar el inventario de inicio de los activos puestos a disposición del servicio público de distribución y comercialización de electricidad, constituyendo la línea de base sobre la que se realiza el registro de los activos de la concesión;

Que para ello se requiere contar con la información sobre los activos reales (clases y elementos constitutivos relevantes), definir atributos de interés para cada uno de los elementos, adaptar los activos a las unidades constructivas que los representan, así como su exposición en el sistema georreferenciado GIS;

Que atento lo indicado, a través del artículo 1° de la RESO-2021-13-GDEBA-SSEMIYSPGP se estableció el cumplimiento obligatorio para los distribuidores provinciales de la presentación en dos etapas de la información que permita constituir el Inventario de inicio bajo el Sistema de Contabilidad Regulatoria (inventario de unidades físicas reales) con los plazos fijados en la misma;

Que resulta necesario ampliar lo resuelto en los artículos 1°, 2° y 3° de la RESO-2021-13-GDEBA-

SSEMIYSPGP al conjunto de concesionarios municipales de distribución de energía eléctrica con fechas diferenciales de cumplimiento según su escala de mercado;

Que asimismo es necesario establecer los lineamientos para la presentación de la información requerida, avanzando en la sistematización y administración de la misma;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que por lo expuesto anteriormente se procede a dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), y los Decretos N° 2479/04 y N° 36/20, la Resolución N° 60/2021;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGIA**

**DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Determinar que los concesionarios municipales de distribución de energía eléctrica con cinco mil (5.000) usuarios o más, según registro actualizado del Organismo de Control de la Energía Eléctrica (OCEBA), deberán cumplimentar con los requerimientos establecidos en los artículos 1° y 2° de la RESO-2021-13-GDEBA-SSEMIYSPGP con fecha límite de treinta (30) días corridos posteriores a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 2°.** Determinar que los concesionarios municipales de distribución de energía eléctrica con cinco mil (5.000) usuarios o más, según registro actualizado del Organismo de Control de la Energía Eléctrica (OCEBA), deberán cumplimentar con los requerimientos establecidos en el artículo 3° de la RESO-2021-13-GDEBA-SSEMIYSPGP con anterioridad al 31 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 3°.** Determinar que los concesionarios municipales de distribución de energía eléctrica con menos de cinco mil (5.000) usuarios, según registro actualizado del Organismo de Control de la Energía Eléctrica (OCEBA), deberán cumplimentar con los requerimientos establecidos en los artículos 1° y 2° de la RESO-2021-13-GDEBA-SSEMIYSPGP con anterioridad al 31 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO 4°.** Determinar que los concesionarios municipales de distribución de energía eléctrica con menos de cinco mil (5.000) usuarios, según registro actualizado del Organismo de Control de la Energía Eléctrica (OCEBA), deberán cumplimentar con los requerimientos establecidos en el artículo 3° de la RESO-2021-13-GDEBA-SSEMIYSPGP con anterioridad al 30 de junio de 2022.

**ARTÍCULO 5°.** Establecer que tanto las Distribuidoras Provinciales alcanzadas por la RESO-2021-13-GDEBA-SSEMIYSPGP y las Municipales señaladas en la presente, deberán remitir la información en formato digital, a través de la aplicación que disponga el Organismo de Control de la Energía Eléctrica, cuestión que será comunicada oportunamente de manera oficial por dicha repartición.

**ARTICULO 6°.** Determinar que el incumplimiento en la remisión de información dentro de los plazos previstos en los artículos 1° 2°, 3° y 4° dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Subanexo D del Contrato de Concesión por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), considerándose falta grave el falseamiento de la información y/o su no remisión en las fechas límites estipuladas.

**ARTICULO 7°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, a la Dirección Provincial de Energía, a la Dirección Provincial de Regulación y al OCEBA. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

